

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, tres de mayo de dos mil veintiuno

Se procede a proferir la decisión que en derecho corresponda de conformidad con lo dispuesto en el art. 440 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES:

Trigus SAS presentó demanda *Ejecutiva* contra la *Fundación de Profesionales al Servicio Integral de la Comunidad - Fundación Proservco* - y la *Fundación Unidad Social Barrio Adentro – Fusba* – miembros del *Consortio Pae de Santander Nos Une 2018* para obtener el pago de un crédito a su favor que se denuncia de plazo vencido y no cancelado; por reunir la demanda y anexos los requisitos formales y estar adosada de título con suficiente mérito ejecutivo, por auto del 29 de enero de 2020 se libró mandamiento de pago, el cual se notificó conforme a las disposiciones del artículo 8 del Decreto 806/20 el 3 de julio de 2020 a través del correo electrónico dcoka90@hotmail.com y fundacionfusba@gmail.com conforme se constata en los archivos digitales números 010 pag.2 y 014, y 016 y 017, respectivamente; dejando vencer en silencio el término para proponer excepciones.

Conforme al anterior recuento procesal y teniendo en cuenta que los documentos allegados como base de recaudo prestan mérito ejecutivo (*Facturas*), resulta forzoso impartir la decisión contemplada en el artículo 440 del Código General del Proceso ordenando seguir adelante la ejecución, condenando en costas al extremo pasivo y practicar la liquidación del crédito con las formalidades del artículo 446 del C.G.P., tal como se indicó en el auto que libró mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la *Fundación de Profesionales al Servicio Integral de la Comunidad – Fundación Proservco* – y la *Fundación Unidad Social Barrio Adentro – Fusba* – miembros del *Consortio Pae de Santander Nos Une 2018* y a favor de *Trigus SAS*.

SEGUNDO: Se ordena el *remate* de los bienes embargados y secuestrados para el pago del crédito y las costas.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con las directrices del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en *costas* a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Se fija la suma de \$9.000.000 como *agencias en derecho*. Liquidense en su oportunidad de conformidad con el artículo 365 del CGP.

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia, *remítanse* las diligencias a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Ejecutivo

Radicación No. 680013103006 2019 – 00379 – 00

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0073faac6b6e14c371f0cad80824bdf9ed9294c938c8e5b99c1066b0acb19c6d

Documento generado en 03/05/2021 10:48:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>